

DN. N° 364

ANT: Oficio N°9545 de 18 de julio de 2022, del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados.

MAT: Informa.

SANTIAGO, 02 AGO 2022

Me refiero a su oficio individualizado en el antecedente, mediante el cual solicita a este Servicio, al tenor de la solicitud adjunta del Honorable Diputado de la República don Juan Manuel Fuenzalida Cobo, de 15 de julio de 2022, información sobre las patentes de vehículos diplomáticos o de Organismos Internacionales que se hayan otorgado en Chile a funcionarios de países sudamericanos en los últimos 24 meses, señalando la fecha de emisión y la embajada u organismo asociado a cada patente.

Sobre el particular, se hacen presente las siguientes consideraciones:

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N°18.290 de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en relación al artículo 1° del Decreto Supremo N°22 de 6 de febrero de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, el Servicio de Registro Civil e Identificación lleva un Registro de Vehículos Motorizados en la base central de su sistema electrónico en el cual se inscriben los vehículos y la individualización de sus propietarios y se anotarán las placas patentes únicas que otorgue.
2. Por su parte, el artículo 31 del Decreto Supremo N° 22, ya citado, en su Título V "De la Patente Única", señala: *"El Servicio de Registro Civil e Identificación otorgará la patente única al inscribir por primera vez un vehículo motorizado. Las patentes serán únicas y definitivas, salvo las excepciones previstas en el artículo 54 de la Ley de Tránsito"*.
3. A su vez, el inciso segundo y tercero del artículo 52 de la Ley de Tránsito, señalan: *"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fijará las letras o números o las combinaciones de ambos y demás menciones que tendrá la placa patente única. Asimismo, determinará los colores, forma y dimensiones, condiciones de mantención y visibilidad y demás características y especificaciones técnicas de las placas patentes de los diferentes tipos de vehículos"*.

**AL SEÑOR
JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**



4. Ahora bien, el Decreto N°577 de 3 de noviembre de 1984, que aprueba el “Reglamento para el Otorgamiento de Placas de Gracia para los Vehículos de los Funcionarios que Indica”, señala en su artículo primero lo siguiente: *“Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Administrativa, Dirección de Asuntos Administrativos, Departamento de Liberaciones, el otorgamiento del respectivo distintivo o placa a los vehículos de propiedad o de uso bajo el sistema de arrendamiento con opción de compra de las Misiones Diplomáticas y Consulares extranjeras acreditadas en el país, de organismos internacionales a los que Chile haya adherido o de los respectivos agentes diplomáticos, consulares o funcionarios internacionales”.*

Seguidamente, el artículo quinto señala: *“La franquicia del presente texto se aplicará de la siguiente forma:*

a) Vehículos de uso oficial de Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales, tendrán derecho a las placas o distintivos que correspondan a la cuota de vehículos que, estén autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Funcionarios de Embajadas o Consulados tendrán derecho a las placas o distintivos, según la distinción que se indica: - Jefes de Misión 3 placas - Otros funcionarios diplomáticos 2 placas - Funcionarios administrativos y técnicos 1 placa - Expertos 1 placa - Cónsules Honorarios 1 placa

c) Los funcionarios de Organismos Internacionales tendrán derechos a las placas o distintivos según la siguiente distinción: - Jefes de Misión o Representantes 3 placas - Otros funcionarios internacionales 2 placas”.

Por su parte, su artículo octavo indica: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo precedentes, será obligación del beneficiario de la franquicia establecida en este reglamento, de devolver al Ministerio de Relaciones Exteriores la placa o distintivo dentro de un plazo máximo de 20 días a contar de la fecha en que cese en sus funciones en el país”.*

En consecuencia y conforme a la normativa legal señalada, el Organismo facultado para otorgar las Placas Patentes Únicas de los vehículos de propiedad y/o uso oficial de las Misiones Diplomáticas y Consulares extranjeras acreditadas en el país, de Organismos Internacionales a los que Chile haya adherido o de los respectivos agentes diplomáticos, consulares o funcionarios internacionales, es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Finalmente, conforme a lo señalado precedentemente y por tratarse de información que no es de competencia del Registro de Vehículos Motorizados, se solicita oficiar a dicha Secretaría de Estado, a fin que proceda a entregar la información requerida por el Honorable Diputado de la República, don Juan Manuel Fuenzalida Cobo.

Saluda atentamente a usted,



VRS/PR/MF

Distribución: Ref. Prov DN N°677/ DN N°1034

-Interesado

-Dirección Nacional

-Archivo RVM (Ref N°1034/2022)

-Archivo AG



JORGE NUÑEZ SILVA
Director Nacional (S)

